



**MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 60-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 68 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 60-2021 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en donde aparece el punto 7º que copiado literalmente, dice:

SÉPTIMO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de la administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, atender los servicios públicos locales, y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que es fin primordial de las Municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos, mejorarlos y regularlos. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno, así como la administración del municipio, y que dentro de sus funciones está la de emitir Ordenanzas y Reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los Servicios Públicos a su cargo. **CONSIDERANDO:** Que es un derecho de los ciudadanos el contar con el servicio del vital líquido en sus residencias, el cual debe de satisfacer las necesidades prioritarias de la población, a la vez que siendo necesaria la implementación de bombeo para el abastecimiento respectivo, al incurrir en gasto la autoridad edil por el modo y método utilizado para la distribución, necesario es regular además de la forma y modo del servicio, la tasa que normará el cobro, para garantizar un servicio continuo y el mantenimiento del equipo que se utilizará para el efecto. **POR LO TANTO:** La Corporación Municipal en base a lo con base en los considerandos y en lo que al respecto preceptúan los artículos 27, 239, 253, 254, 255, 267 y 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 23, 34, 35 literales a, e, l, n. 40, 41, 53, literales d y e. 68 literal a, 72 y 73 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Emitir el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR BOMBEO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1 Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación y uso del servicio de agua potable por bombeo, en el área rural del municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula.

Artículo 2 Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, es propietaria del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones. Así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3 Administración. El servicio de agua potable, se administrará aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Las autoridades, funcionarios y empleados municipales deben conocerlo, aplicarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, Departamento de Agua Potable y la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, son responsables de velar por la prestación de los servicios y la recaudación debida de las tasas y tarifas establecidas, para lograr al máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 4 Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Agua potable: es aquella que, por sus características organolépticas, físicas, químicas y bacteriológicas, no representa un riesgo para la salud del consumidor y cumple con lo establecido en la norma COGUANOR 29001.
2. Canon: consumo real o potencial del agua autorizado por la Municipalidad
3. Conexión domiciliar externa: comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega frente al inmueble del usuario.
4. Conexión intradomiciliar: comprende la tubería que parte del medidor hacia el interior del inmueble.
5. COGUANOR: Comisión Guatemalteca de Normas.
6. Consumo: cantidad de agua utilizada en un servicio de agua potable.
7. Corte: interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por el Departamento de Agua Potable.
8. Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble: es el que corresponde al usuario a quien se le presta el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico.
9. Dotación: acto mediante el cual queda instalado y registrado en el Departamento de Agua Potable, el o los derechos de servicio de agua potable a un Inmueble presentado por un usuario y que amparan un determinado servicio.
10. Instalación: Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro.
11. Línea de conducción: Está conformada por los dispositivos encargados de transportar el agua desde el punto de captación al punto de almacenamiento. Se trata de tubería que transporta el agua a presión impulsada por una bomba (línea de impulsión).
12. OSPM: Oficina de Servicios Públicos Municipales.
13. Red de distribución: conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos que permiten la entrega del agua a los usuarios de forma constante.
14. Servicio: derecho otorgado por la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, para satisfacer la necesidad de un usuario, bajo las condiciones establecidas en los reglamentos que rigen el servicio.
15. Servicio de tipo domiciliar: servicio de agua potable para uso familiar, en una vivienda.
16. Suspensión: Interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor, por incumplimiento de pago o a solicitud del usuario.
17. Sistema de agua potable: Es el proceso del suministro de agua potable que comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico a través de bombeo.
18. Bombeo: Sistema mecanizado para extraer, elevar o impulsar el agua de un lugar hacia otro.

19. Tanque de distribución: Es el punto, o los puntos, en un sistema de abastecimiento de agua potable en donde se regula y almacena el agua que va a ser distribuida en una comunidad.
20. Tasa administrativa: Pago que efectúa el titular, para la obtención del servicio municipal de agua.
21. Tasa por servicio: Monto dinerario que el usuario titular deberá pagar mensualmente por el consumo de agua potable y sus excedentes. Dicho monto lo establece con exclusividad el Honorable Concejo Municipal.
22. Usuario: es el propietario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio.

Artículo 5 Principios:
Para la aplicación del presente Reglamento se establece:
1. Todo servicio de agua potable extraído y distribuido mediante el sistema de bombeo, deberá ser remunerado en la forma establecida en este reglamento, sin excepción alguna.
2. Para la prestación del servicio de agua potable, cada inmueble deberá contar con la respectiva autorización municipal y estar registrado en las dependencias municipales encargadas de la instalación, cobro y mantenimiento del mismo.

**TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I**

Artículo 6 Nombramiento de personal. De ser necesario el nombramiento de personal para la distribución, mantenimiento y verificación de la prestación del servicio, corresponde al Alcalde Municipal con las formalidades de ley, quien propondrá a la Dirección de Recursos Humanos el personal idóneo y capaz para el servicio de agua potable, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad del personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria de la municipalidad.

Artículo 7 Unidad administrativa del servicio de agua potable. El Departamento de Agua Potable y la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- serán los encargados de administrar, operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento de agua y proporcionará al Honorable Concejo Municipal, los Informes que éste solicite, para que evalúe en cualquier momento la administración, tarifa y funcionamiento del sistema.

Artículo 8 Forma de cobro del servicio de agua potable: El servicio de agua potable se cobrará de acuerdo a la tarifa aprobada por el Honorable Concejo Municipal, la cual de conformidad con las necesidades del servicio y el costo de la prestación del mismo podrá ser modificada mediante acuerdo municipal.

Artículo 9 Forma de cobro del servicio de agua potable: El servicio de agua potable por bombeo, será cobrado de forma mensual, debiendo cancelarse ante la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, quienes serán los encargados de llevar el control respectivo.

Artículo 10 Cuota única por instalación del servicio: Al ser autorizada la instalación de servicio de agua potable por bombeo, se deberá cancelar ante la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, el único pago de dos mil quetzales (Q.2,000.00), con lo cual en el plazo de dos días se deberá realizar la instalación del servicio.

Artículo 11 Pago por servicio mensual de agua por bombeo: Deberá cancelarse de forma mensual la cantidad de cincuenta quetzales (Q.50.00), en concepto de uso del servicio de agua potable por bombeo, ante la dependencia municipal correspondiente, teniendo derecho a un consumo total de veinte mil litros o sea veinte metros cúbicos de agua en forma mensual. De existir excedente en el consumo autorizado, el mismo deberá ser cancelado por el usuario a razón de tres quetzales (Q.3.00) por metro cúbico excedido.

Artículo 12 Suspensión Provisional del servicio: Se podrá suspender el servicio de agua potable por bombeo, después de la omisión del pago mensual por el plazo de tres meses, debiendo para su reinstalación el usuario cancelar lo adeudado y la revalidación de su derecho para la utilización del servicio por la suma de cien quetzales (Q.100.00).

Artículo 13 Suspensión Definitiva del servicio: Al usuario que incumpla con el pago de seis meses de su servicio de agua potable por bombeo, se le cancelará en forma definitiva el servicio, debiendo para efectos de obtener un nuevo servicio cumplir con los requisitos iniciales, incluido el pago por la cantidad de dos mil quetzales (Q.2,000.00).

**TÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS
CAPÍTULO II**

Artículo 14 Suspensión a solicitud del usuario. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito, con tres días de anticipación. La dependencia encargada evaluará las razones de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente; y, una vez aprobada su solicitud no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero en caso de adeudar en concepto del servicio, deberá ponerse al día en sus pagos previo a autorizarse la suspensión.

Artículo 15 Servicio fuera de la red de distribución. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, la municipalidad realizará los estudios técnicos correspondientes a través de las dependencias encargadas, para establecer la factibilidad de llevar red de distribución a dicho lugar.

Artículo 16 Título del Servicio. En los documentos de concesión del servicio figurará el nombre del propietario o poseedor del inmueble, y sólo podrá ser negociado al momento de que dicho inmueble cambie de propietario o poseedor, previo a estar solventes en sus pagos con esta municipalidad.

Artículo 17 Cierre terminantemente prohibido autorizar el servicio de agua potable por bombeo, fuera del perímetro de la comunidad en donde se establezca la red de distribución.

Artículo 18 Para la Concesión de servicios de agua, la municipalidad además de las tasas establecidas en el presente reglamento, podrá cobrar las contribuciones por mejoras establecidas en el Código Municipal.

Artículo 19 El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Como Secretario Municipal certifico que tengo a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal y sus respectivos sellos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en tres hojas de papel bond membretado, tamaño oficio en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a cinco días del mes de octubre dos mil veintiuno. CERTIFICO.

Héctor Rolando Morales Salazar
Secretario Municipal
Quezaltepeque, Chiquimula

Álvaro Rolando Morales Sandoval
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE EL QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA			
CATEGORIAS PARA LOS CATÁLOGOS DE SERVICIOS AGUA POTABLE			
	Nombre de las Categorías	Base Legal: Plan de Tasas, Rentas y Multas Acta 60-2021 punto Septimo	Monto
1	Tarifa Domiciliar Rural	Art. 11	Q. 50.00